

pecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden Ministerial, es continuación del que tenía la firma «Williams & Humbert, Limitada», según Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» 6 de enero de 1972), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Se deroga la Orden de 18 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17343 ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Técnica y Gestión Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de válvulas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica y Gestión Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de válvulas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica y Gestión Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Sa Vicente de Paul, 1, Zaragoza, y NIF A-50040849.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón Cu Zn 40 Pb2, de la posición estadística 74.03.01, de las siguientes dimensiones:

Díámetro	Longitudes
1.1 14 milímetros	3 metros (+ - 10 centímetros).
1.2 17 milímetros	4 metros (+ - 10 centímetros).
1.3 27 milímetros	4 metros (+ - 10 centímetros).

Tercero. Los productos a exportar son:

1. Válvulas reductoras de gases de cierre y apertura de bombas de gas doméstico, de la partida arancelaria 84.61 B, e integrados por las siguientes piezas elaboradas en latón:

- 1.2 Pistón.
- 1.2 Volante.
- 1.3 Cuerpo.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal los siguientes porcentajes de mercancías:

En la exportación del producto 1.1, el de 192,86 por cada 100 (mercancía 1.1).

En la exportación del producto 1.2, el de 140,47 por cada 100 (mercancía 1.2).

En la exportación del producto 1.3, el de 167,34 por cada 100 (mercancía 1.3).

Como porcentaje de pérdidas:

Para la mercancía 1.1, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 47,15 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

Para la mercancía 1.2, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 27,82 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

Para la mercancía 1.3, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 39,24 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Técnica y Gestión Internacional, Sociedad Anónima», según Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haga del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.